

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 018
RADICACION 2020-00198-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Trujillo valle, febrero primero (1) del dos mil veintiuno
(2021)

La apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra el señor DIDIER SANTA DUQUE, radicó memorial, solicitando el retiro de la demanda con los anexos.

El artículo 92 del Código General del proceso establece, que la demanda puede ser sustituida o retirada, siempre y cuando el auto que la admita no se hubiera notificado al demandado

Vemos que en el presente caso se dan los requisitos de la norma citada en el acápite anterior, toda vez, que la demanda no ha sido notificada a la parte contraria, ni tampoco medidas previas ejecutadas. Por ello es viable acceder a la petición que eleva la parte actora, quien tiene las facultades para formularla, ordenando la devolución de los anexos y la cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado

RESUELVE

1°. ACCEDER al retiro de la demanda que para proceso ejecutivo singular, presentara el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor DIDIER SANTA DUQUE, como lo solicita la apoderada de la parte actora, al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 92 del Código General del proceso.

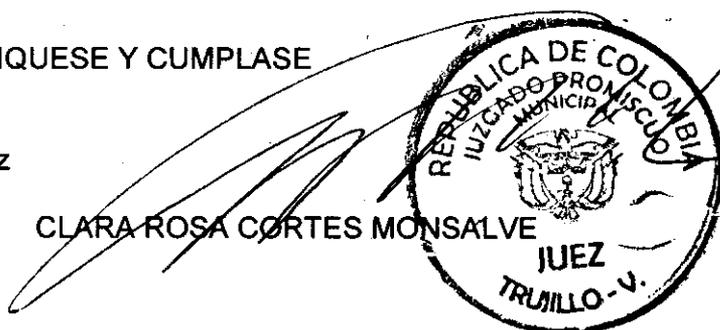
2°. DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin desgloses.

3°. ORDENAR la cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 07

Hoy, febrero 3 de 2021 se notifica a las partes el Auto
No. 018 de febrero 01 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: febrero 4, 5 y 8 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

